

EXPTE. N° 765-81/23

DECRETON°

7728

-DH.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

08 FEB 2023

VISTO:

La "Convención sobre los Derechos del Niño", Leyes Nacionales N° 26.061, N° 27.364, Constitución Provincial y Ley Provincial N° 6.294; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia garantiza a todos sus habitantes el derecho a la salud y a su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios, así como a la tutela de la niñez, y a que el niño pueda disfrutar de una vida sana, mitigando los efectos de la miseria, la orfandad o su desamparo material o moral (arts. 21 y 46).

Que, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes creado por Ley Provincial N° 6294 dispone que: "[...] Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud."

Que, asimismo la precitada norma expresa que: "El Estado Provincial tiene responsabilidades indelegables en establecer y garantizar políticas públicas para infancia y adolescencia. En la ejecución y formulación de las políticas públicas es obligatorio tener presente el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes involucrados".

Que, las decisiones gubernamentales deben tener siempre presente, y en respeto del interés superior del niño, las diferentes realidades de las personas a quienes están dirigidas. En este caso puntual se busca, como una medida de acción positiva, fortalecer el derecho de la salud de las infancias y adolescencias que por razones excepcionales y temporales se encuentran sin cuidados parentales, residiendo en espacios públicos o privados por disposición de la justicia o la Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias de la Provincia de Jujuy.

Que, esta medida excepcional se encuentra plenamente justificada en la situación de desigualdad social en la que se encuentran las infancias y adolescencias en relación a otras que poseen un sistema de contención, cuidados y apoyo. Por lo que se busca garantizar no solo lo establecido en toda la normativa internacional, nacional y provincial, sino el principio de equidad e igualdad.

Por otro lado, se enmarca la presente acción estatal en el Plan de Infancias y Adolescencias 2023-2024.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



DRA. CINTIA N. CISNEROS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

III...2.- CORRESPONDE A DECRETOS

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase el "Plan de Cobertura de Obra Social para infancias y adolescencias sin cuidados parentales, sujetos a medidas de protección integral de derechos", conforme Leyes Nº 26.061 y Nº 6.294.

ARTICULO 2º.- Dispónese que la cobertura dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto será brindada por el Instituto de Seguros de Jujuy, con los alcances del artículo 39 de la ley Nº 4282/87.

ARTICULO 3º.- Entiéndase por infancias y adolescencias sin cuidados parentales aquellas que se hallen separadas de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios, sujetos a dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos conforme Leyes Nº 26.061 y Nº 6.294.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias, y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, remitirá al Instituto de Seguros de Jujuy y la Compañía de Seguros de Jujuy, nómina de beneficiarios del Plan creado por el presente Decreto, con antecedentes y documentación respaldatoria.

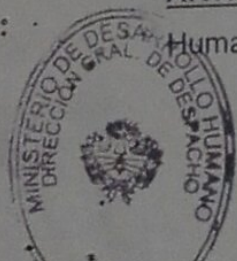
ARTICULO 5º.- La Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, notificará al Instituto de Seguros de Jujuy la baja de la cobertura cuando haya cesado la medida que motiva el otorgamiento del beneficio dispuesto en el artículo primero.

ARTICULO 6º.- La cobertura instituida en el presente se extenderá por el plazo dispuesto por la Ley Nº 27.364 para adolescentes sujetos al "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales".

ARTICULO 7º.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano, y al Instituto de Seguro de Jujuy, a dictar las normas interpretativas, operativas y reglamentarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Humano, Salud y de Hacienda y Finanzas.

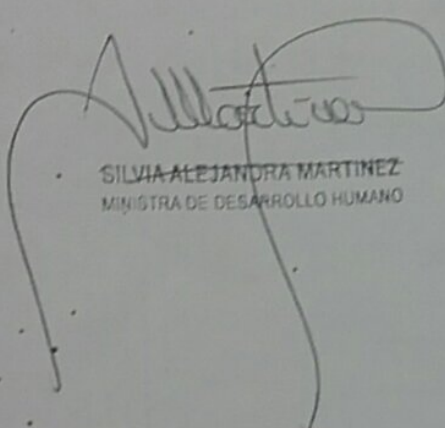
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA



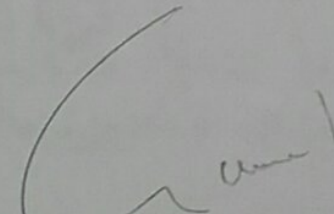
[Firma]
DRA. EINTIA N. CISNEROS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

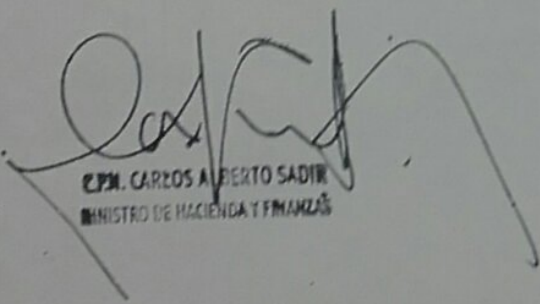
III...3.- CORRESPONDE A DECRETONº

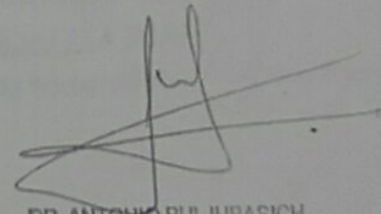
ARTÍCULO 9º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección. Siga al Ministerio de Salud, Instituto de Seguro de Jujuy y a la Compañía de Seguros de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.


SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO



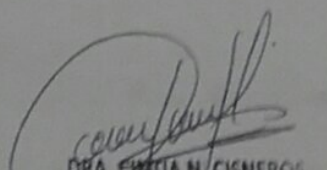

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


CPN CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.




DRA. ESTELA N. CISNEROS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO